

OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES DEL ACUERDO FORMATIVO INHERENTE A UN CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, EN RELACIÓN AL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS ACCIONES FORMATIVAS INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO.

Son dos las funciones principales que tiene la Consejería competente en materia de empleo en relación con las solicitudes de autorización de la actividad formativa vinculadas al contrato para la formación y el aprendizaje: la resolución de dichas solicitudes de autorización, por un lado, y, en el caso de su autorización expresa o presunta, la evaluación, el seguimiento, el control y la acreditación de las acciones formativas incluidas en las actividades formativas en cuestión.

En los apartados anteriores de esta página web hemos analizado la figura del contrato para la formación y el aprendizaje, así como el procedimiento de tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de la actividad formativa inherente a dicha modalidad contractual.

Una vez autorizada dicha actividad formativa, debe dar comienzo la fase de seguimiento, evaluación y control de las acciones formativas incluidas en la actividad formativa inherente al contrato de formación y aprendizaje. Una de las cuestiones primordiales que es necesario abordar desde el punto de vista del seguimiento, control y evaluación son las principales obligaciones de las partes firmantes del acuerdo para la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje.

De acuerdo con la regulación contenida en la normativa propia de este tipo de contratos (Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre y Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre), el seguimiento, control y evaluación de estas acciones formativas, se registrará, además de por las indicaciones estipuladas en la misma, por la normativa vigente reguladora de la formación profesional para el empleo. Por ende, y con motivo de la escasa normativa específica referida al seguimiento, evaluación y control de estas acciones; tenemos que remitirnos por analogía, a la normativa de formación profesional para el empleo estatal y andaluza:

- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su Orden de desarrollo ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
- Orden de 29 de julio de 2016 que regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo, como las establecidas en la
- Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

De acuerdo a lo estipulado en esta normativa, pasamos a detallar un compendio de estas obligaciones, el cual debe ser considerado e interpretado teniendo en cuenta las siguientes variables:

- a) De acuerdo con las competencias de esta Consejería, se trata de obligaciones de las partes del acuerdo desde un punto de vista estrictamente formativo, es decir, no se han tenido en cuenta las disposiciones de la vertiente laboral de esta modalidad contractual.



b) Es un resumen general y ampliable, no taxativo, extraído de la normativa principal del sistema de formación profesional para el empleo.

c) No se reflejan las obligaciones relacionadas con el sistema de formación educativo, pues es competencia de la Consejería competente en esa materia.

1.- Obligaciones relacionadas con la actividad formativa: Empresa.

a) Designar una persona como tutora responsable de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los Profesores y/o tutores que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo de la actividad formativa y laboral establecida en el contrato (artículo 20 Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre). La persona designada deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 12 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre.

2.- Obligaciones relacionadas con la actividad formativa: Centro de formación.

2.1.- Obligaciones del Centro de formación comunes a cualquier modalidad de impartición:

a) Los centros que impartan acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad deberán reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulen dichos certificados (artículo 12 bis Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, apartado 1)

b) En la modalidad presencial deberán cumplir con las prescripciones de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento establecidos para todos los módulos formativos que constituyen los certificados de profesionalidad (artículo 12 bis 3 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero).

c) Los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación deberán cumplir, para todos los módulos formativos que constituyen el certificado de profesionalidad, las prescripciones de los tutores-formadores establecidas en el artículo 13.4, así como los requisitos de las plataformas y soportes contemplados en este apartado (artículo 12 bis 4 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero).

d) Llevarán a cabo una evaluación continua del alumnado, que será realizada por módulos y, en su caso, por unidades formativas, con objeto de comprobar los resultados de aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales. La evaluación se desarrollará de manera sistemática, ajustándose a una planificación previa en la que constarán, al menos, para cada módulo y, en su caso, unidad formativa, una estimación de la fechas previstas para la evaluación, los espacios en los que ésta se llevará a cabo, los instrumentos de evaluación que serán utilizados y la duración que conlleva su aplicación. Los resultados de aprendizaje a comprobar en los módulos formativos estarán referidos tanto a los conocimientos como a las destrezas prácticas y habilidades recogidas en las capacidades y criterios de evaluación de los mismos, de manera que, en su conjunto, permitan demostrar la adquisición de las competencias profesionales. Los centros reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación de cada uno de los módulos formativos y, en su caso, unidades formativas del certificado, en la que se incluirá el desempeño de cada alumno en los distintos instrumentos de evaluación aplicados, con las correcciones y puntuaciones obtenidas en los mismos. Los formadores elaborarán un acta de evaluación en la que quedará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos. El acta, que estará firmada por el formador y por la persona responsable del centro o entidad en la que la acción formativa se haya impartido, incluirá la identificación de los alumnos con nombre, apellidos, DNI y resultados en cada uno de los módulos, o en su caso unidades formativas, en términos de "apto" o "no apto". En la modalidad de teleformación, además de lo establecido anteriormente con carácter general a todas las modalidades, la evaluación de los módulos formativos será realizada por los tutores-formadores mediante un



seguimiento del proceso de aprendizaje y una prueba de evaluación final de carácter presencial. El seguimiento del proceso de aprendizaje incluirá el análisis de las actividades y trabajos presentados en la plataforma virtual y realizados a lo largo de la acción formativa así como la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan. El centro que imparta acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad deberá disponer de los siguientes documentos: planificación de la evaluación, los instrumentos de evaluación utilizados, con los correspondientes soportes para su corrección y puntuación, la documentación que recoja los resultados obtenidos por los alumnos y las actas de evaluación. El centro que imparta acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad deberá entregar, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización, las actas de evaluación firmadas y los documentos donde se reflejen los resultados de la misma, a la Administración competente responsable de expedir el certificado de profesionalidad, que será responsable de su custodia (artículo 14 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero).

e) Los centros que impartan acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad tendrán disponibles para su revisión en los procesos de evaluación, seguimiento y control de la calidad de dichas acciones la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa de aplicación (artículo 18.6 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero).

f) Al término de cada módulo formativo se aplicará una prueba de evaluación final, de carácter teórico-práctico, que estará referida al conjunto de las capacidades, criterios de evaluación y contenidos asociados a dicho módulo. No obstante, para facilitar su aplicación en aquellos casos que sea necesario, estas pruebas podrán organizarse en otros periodos durante el desarrollo de la actividad formativa. Cuando el módulo se estructure en unidades formativas, la citada prueba se configurará de manera que permita identificar la puntuación obtenida en cada una de ellas (artículo 18.1 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)

g) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido la acreditación y/o inscripción de las especialidades. Comunicar a las Delegaciones Territoriales competentes cualquier alteración o modificación en los datos o circunstancias consideradas para la concesión de la autorización (Artículo 7 Orden de 29 de julio de 2016)

h) Disponer de los medios telemáticos suficientes (Artículo 7 Orden de 29 de julio de 2016).

i) Facilitar al personal autorizado de la Administración el acceso a las instalaciones donde se realicen las actividades del centro, así como toda la documentación de carácter técnico y administrativo que tenga relación con la actividad, sometiéndose a las actuaciones de supervisión y control, colaborando con las tareas de seguimiento y control (Artículo 7 Orden de 29 de julio de 2016).

j) Remitir a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo la comunicación de inicio de la acción formativa según Anexo X y/o Anexo X bis, al menos cinco días antes del inicio, que especificará (Artículo 8 Orden de 29 de julio de 2016):

Fecha de inicio y finalización.

Relación del personal formador.

Relación de alumnado participante y alumnado de reserva.

Planificación didáctica de la acción formativa-Certificado de Profesionalidad, según Anexo III o Planificación didáctica-Programa Formativo según Anexo III .bis.

Programación didáctica del módulo-Certificado de Profesionalidad, según Anexo IV o Programación didáctica del módulo-Programa Formativo , según Anexo IV.bis.

Planificación de la evaluación del aprendizaje-Certificado de Profesionalidad, según Anexo V o Planificación de la evaluación del aprendizaje-Programa Formativo, según Anexo V.bis.

Los modelos de estos ANEXOS se encuentran regulados en la Orden ESS 1897/2013 de 10 de octubre.



k) Poner a disposición de la Delegación Territorial competente la documentación justificativa de la acreditación requerida del personal formador interviniente en la acción formativa y la documentación justificativa de la acreditación de los requisitos de acceso a la acción formativa del alumnado participante (Artículo 8 Orden de 29 de julio de 2016).

l) Comunicar a la Administración competente las bajas y altas del alumnado y las fechas en que se producen, en un plazo inferior a 4 días hábiles desde que éstas tengan lugar. Asimismo, remitir información sobre el control de asistencia mensual, conteniendo éste la firma diaria del alumnado asistente (Artículo 8 Orden de 29 de julio de 2016).

m) Facilitar al alumnado el Cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del sistema de formación para el empleo que a tal fin se pondrá a disposición de las entidades y centros de formación (Artículo 8 Orden de 29 de julio de 2016)

2.2.- Obligaciones del Centro de formación específicas en la modalidad de teleformación:

a) En todas las acciones formativas se aplicará, para cada módulo, una prueba de evaluación final de carácter presencial, que se desarrollará en centros acreditados por la administración laboral (artículo 4.7 Orden 1897/2013, de 10 de octubre).

b) La suma de horas de formación “on line”, las tutorías presenciales y la evaluación final ha de coincidir con la duración total del módulo (artículo 5.2 Orden 1897/2013, de 10 de octubre).

c) Para organizar la formación en modalidad teleformación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación del certificado de profesionalidad y como máximo 120 horas (artículo 6 Orden 1897/2013, de 10 de octubre).

d) El sistema tutorial estará basado en tutorías virtuales y presenciales, que serán de carácter obligatorio (artículo 9.1 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)

e) Los tutores-formadores llevarán a cabo la evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada módulo formativo y al final del mismo (artículo 11 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)

f) Respecto a las actividades que requieran presencia del alumnado, deberán disponer de las instalaciones y todos los recursos necesarios establecidos en los Reales Decretos de los certificados de profesionalidad, en su propio centro, ya acreditado para la impartición presencial, o mediante acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial, considerando, en su caso, lo establecido en el artículo 34, para la acreditación de empresas de menos de 5 trabajadores (artículo 13.2 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)

g) El centro o entidad de formación ha de disponer de una plataforma de aprendizaje de teleformación, que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes, de manera que todos los módulos de la actividad formativa a impartir se sustenten en la misma plataforma. La plataforma virtual ha de asegurar la disponibilidad de acceso las 24 horas del día, todos los días de la semana, y ha de tener capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, así como la disponibilidad de un servicio de atención al usuario y de mantenimiento (Artículo 15 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)



2.3.- Obligaciones relacionada con la protección a la infancia y a la adolescencia:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, incorporado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes Sexuales

3.- Obligaciones relacionadas con la actividad formativa: Persona trabajadora.

3.1.- Obligaciones de la persona trabajadora comunes a cualquier modalidad de impartición:

a) Prestar el trabajo efectivo y a participar de manera efectiva en la actividad formativa relacionada (Artículo 16 RD 1529/2012, de 8 de noviembre). Hay que tener en cuenta que el control de la prestación de trabajo efectivo no es competencia de los servicios de formación profesional para el empleo.

b) Su participación en acciones formativas no puede superar las 8 horas diarias, como regla general (Artículo 3.6 RD 694/2017 de 3 de julio)

c) Para obtener la acreditación de las unidades de competencia, será necesario superar con evaluación positiva, en términos de apto, los módulos formativos asociados a cada una de ellas (artículo 14.3 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero)

d) Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo los alumnos deberán justificar una asistencia, en modalidad presencial, de al menos el 75 por ciento de la horas totales del mismo. Cuando lo realicen en la modalidad de teleformación, será necesario haber realizado todas las actividades de aprendizaje establecidas para dicho módulo, sin que se tengan en cuenta las horas de conexión a la plataforma de teleformación. (artículo 18.2 Orden 1897/2013, de 10 de octubre).

e) Para superar un módulo formativo será necesario obtener una puntuación mínima de 5 en la prueba de evaluación final del mismo y, en su caso, en todas y cada una de las unidades formativas que la configuren. En caso de no superarlo se considerará «no apto». A los alumnos que no hayan superado la prueba de evaluación final del módulo en la fecha establecida para la primera convocatoria o no la hayan realizado por causa justificada, se les ofrecerá una segunda convocatoria, antes de concluir la acción formativa, en la que se les aplicará otra prueba final paralela a la anterior (artículo 19 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)

f) Asistir y seguir con aprovechamiento la acción formativa, no ser apercibido en más de dos ocasiones con motivo de incurrir en causas de exclusión y no tener más de tres faltas sin justificar en un mes. En las ausencias justificadas debe avisar desde el primer día y presentar la justificación en un plazo inferior a 5 días hábiles tras su reincorporación a la actividad formativa (Artículo 10 Orden 29/07/2016).

3.2.- Obligaciones de la persona trabajadora específicas en la modalidad de teleformación:

a) En la modalidad de teleformación, además de lo establecido anteriormente con carácter general a todas las modalidades, la evaluación de los módulos formativos será realizada por los tutores-formadores mediante un seguimiento del proceso de aprendizaje y una prueba de evaluación final de carácter presencial. El seguimiento del



proceso de aprendizaje incluirá el análisis de las actividades y trabajos presentados en la plataforma virtual y realizados a lo largo de la acción formativa así como la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan. Los criterios de evaluación establecidos de forma cuantificada de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de aprendizaje se aplicarán según lo definido en el proyecto formativo (artículo 14.7 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero)

b) Los alumnos han de tener las destrezas suficientes para ser usuarios de la plataforma virtual en la que se apoya la acción formativa. Con este objeto el centro o entidad de formación, antes del inicio de la acción formativa, facilitará a los alumnos preseleccionados el acceso a la plataforma virtual y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma. Para efectuar esta comprobación les solicitará la realización de una serie de actividades básicas relativas a descarga y envío de archivos, manejo del correo electrónico y participación en las herramientas de comunicación, mediante las que se asegure que el alumnado reúne las competencias digitales requeridas para seguir con aprovechamiento la formación (artículo 6.2 Orden 1897/2013, de 10 de octubre)

c) La evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje se realizará considerando, los resultados obtenidos en la valoración de las actividades y trabajos realizados en la plataforma virtual de forma individual y/o colaborativa, y en otros instrumentos de evaluación que, en su caso, se apliquen a través de la misma; el grado de participación del alumno a través de las herramientas de comunicación que sea necesario utilizar para lograr los resultados de aprendizaje, tales como foros, chats, debates u otras; y los resultados obtenidos en las actividades evaluables que, en su caso, se desarrollen en las tutorías presenciales. La evaluación final del módulo se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial y global referida al conjunto de las capacidades y criterios de evaluación de dicho módulo (artículo 11 Orden 1897/2013, de 10 de octubre).

